§1903.16

La publicación de las citaciones

1903.16 **(a)** Al recibir cualquier citación conforme a el Acta, el empleador/patrón inmediatamente fijara tal citación inédita, o una copia del mismo, en o cerca de cada lugar donde se supone que ocurrió la violación, excepto en las siguientes situaciones. Donde debido a la naturaleza de las actividades del empleador/patrón, no es posible fijar la citación en o cerca de cada lugar de la supuesta violación alegada. Tal citación será fijada, sin editar en un lugar que sobresalga y donde sea fácilmente visible por todos los trabajadores afectados. Por ejemplo: En donde el empleador/patrón se dedica a realizar sus actividades que físicamente están separadas en diferentes lugares (ver sección 1903.2 (b)), la citación puede ser fijada en el sitio en la cual los trabajadores hacen su reporte cada día o cuando los trabajadores no laboran principalmente en un solo lugar (ver sección 1903.2 (b)) la citación puede ser fijada en el lugar en el que los trabajadores actúan para llevar a cabo sus actividades diarias. El empleador/patrón tomara las medidas necesarias para asegurar que la citación no sea cambiada, alterada, o este cubierta por otro material. Los avisos de violaciones de minimo no tienen que ser fijadas.

1903.16 **(b)** Cada citación, o una copia del mismo, permanecerá fijada hasta que la violación haya sido rectificada, o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes, a la fecha presentada. El empleador/patrón al mostrar un aviso de la intención de impugnar bajo la sección 1903.17, no afectara que cumpla su obligación de registro bajo esta sección a menos que y hasta que la Comisión de Revisión manifieste una orden final de desahogo de la citación.

1903.16 **(c)** Un empleador/patrón quien fue manifestado con una citación puede fijar un aviso en el mismo lugar donde se registra tal citación, indicando que la citación fue impugnada ante la Comisión de Revisión, y en dicha notificación se pueden explicar las razones de lo que se pretende. El empleador/trabajador también puede mencionar que se han tomado las medidas necesarias para reducir la violación.

1903.16 **(d)** Cualquier empleador/patrón que no cumpla con las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta sección estarán sujetos a una citación y una penalización de acuerdo con lo estipulado en la sección 17 del Acta.

§1903.17

Disputas entre los empleadores/patrón y el trabajador ante la Comisión de Revisión

1903.17 **(a)** A cualquier empleador/patrón que le ha sido emitida una citación o notificación de la sanción propuesta puede, bajo la sección 10 (a) del Acta, comunicárselo al Director de Área por escrito de que tiene la intención de impugnar tal citación o sanción propuesta ante la Comisión de Revisión. Dicho escrito de intención de impugnar deberá tener el sello postal dentro de los 15 días hábiles siguientes, tras haber recibido la notificación o citación el empleador/patrón. En cada notificación en relación a la intención de impugnar deberá especificar si se refiere a la citación o sanción propuesta o a las dos. El Director de Área comunicara inmediatamente dicha notificación a la Comisión de Revisión, y si todo el escrito se encuentra en base a los procedimientos establecidos por la Comisión.

1903.17 **(b)** A cualquier trabajador o a su representante legal autorizado de los trabajadores que le ha sido emitida una citación puede, bajo la sección 10 (c) del Acta, deberá comunicárselo al Director de Área por escrito que no está de acuerdo con el tiempo establecido para la rectificación de dicha violación mencionada en la citación. Tal notificación deberá tener el sello postal dentro de los 15 días hábiles siguientes tras haber recibido la notificación por parte del empleador/patrón a quien le fue emitida la citación o notificación de la sanción propuesta o que no tiene ninguna penalización. El Director de Área comunicara inmediatamente dicha notificación a la Comisión de Revisión conforme con los procedimientos establecidos por la Comisión.